



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **0800131530092020-00136-00.**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISES S.A.S.**
Demandado: **LUIS EDUARDO CÁRDENAS GERLEIN**

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, a su Despacho el presente proceso indicado en la referencia, informándole que a través de correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2021, remitido a través del correo josedelahoz@lawyersenterprise.com, el apoderado de la parte ejecutante solicita impulso procesal en cuanto a la solicitud de ordenar seguir adelante la ejecución impetrada el 17 de diciembre de 2020. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, julio 13 de 2021.

El Secretario,

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa advierte el Despacho que el apoderado judicial de la ejecutante, Dr. JAVIER DE LA HOZ, a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 3 de mayo de 2021, desde el correo electrónico josedelahoz@lawyersenterprise.com, solicitó impulso en cuanto al pronunciamiento en torno a que se ordene seguir adelante la ejecución deprecada el 17 de diciembre de 2020, así como se hiciere pronunciamiento respecto de la solicitud de medidas cautelares efectuada el 23 de febrero de 2021.

Indica el apoderado ejecutante que la solicitud de que se ordene seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito, pues no ha recibido correo alguno que dé cuenta de ello por el extremo pasivo. No obstante dicha apreciación, advierte el despacho que en efecto, la parte demandada procedió a la contestación de la demanda y propuesto excepciones de fondo, lo cual realizó a través del correo electrónico jailerd.20@gmail.co, el día 19 de noviembre de 2020, a través de apoderado judicial, Dr. JAYLER DAVID VERGARA BROCHERO, a quien le fue otorgado poder mediante correo del demandado litocar65@icloud.com, allegado al correo electrónico del juzgado el 18 de noviembre de 2020.

Sobre las excepciones de mérito tenemos que el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, establece que el demandado puede presentar las mismas dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha en el que se le notifica el mandamiento de pago.

Como en el caso que nos ocupa, las excepciones fueron propuestas dentro de la oportunidad legal lo que corresponde es correr traslado de las mismas a la parte ejecutante para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, lo anterior en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 ibídem.

De otra parte, como quiera que de los autos mediante los cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares calendados 26 de octubre de 2020, se advierte un error de transcripción en el nombre de la sociedad ejecutante, al indicar que el nombre de ésta es DE LA ESPRIELLA LAWYERS INTERPRISES S.A.S., cuando lo correcto es DE LA ESPRIELLA LAWYERS **ENTERPRISES** S.A.S., el despacho de manera oficiosa, atendiendo lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. procederá a su corrección, y así se determinará en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Abstenerse de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

Segundo: Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada a la parte demandante por el término de diez (10) días, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Reconocer personería jurídica al doctor JAYLER DAVID VERGARA BROCHERO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°1.140.875.069 y portador de la tarjeta profesional N°306.548 otorgada por el C.S. de la J, como apoderado judicial del demandado LUIS EDUARDO CÁRDENAS GERLEIN, identificado con la cédula de ciudadanía en los términos y facultades otorgadas. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°433456, correo electrónico jailerd.20@gmail.com inscrito en SIRNA.

Cuarto: Corregir el nombre de la parte ejecutante, el cual, para efectos legales y procesales, corresponde a DE LA ESPRIELLA LAWYERS **ENTERPRISES** S.A.S, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a01e3d69b07a30880045cd866132f1f54f46ba5788c88698904e5e65cf63fb**

Documento generado en 13/07/2021 03:55:34 p. m.